

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.^o DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

los demás Centros que aquél cita, las listas de Profesores de sus respectivas profesiones, he de recordarles el cumplimiento de dicho servicio, que por todos habrá de quedar realizado en el improrrogable plazo de diez días, á contar de la fecha de este BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 28 de Noviembre de 1913.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1914, han acordado imponer los arbitrios extraordinarios que se detallan, los Ayuntamientos siguientes:

El de Santovenia impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.216 pesetas 13 céntimos.

El de Pozoantiguo impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 8.111 pesetas 16 céntimos.

El de Granja de Moreruela impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.714 pesetas 95 céntimos.

El de Cazurra impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.301 pesetas 18 céntimos.

El de Villalobos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.409 pesetas 87 céntimos.

El de Mogatar impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.099 pesetas 25 céntimos.

El de Villardefallaves impone 10 céntimos al quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 326 pesetas 20 céntimos.

El de Mayalde impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.857 pesetas.

El de Villafáfila impone 10 céntimos de peseta sobre el quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.644 pesetas 51 céntimos.

El de Peñausende impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.138 pesetas.

El de Viñuela impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 474 pesetas 39 céntimos.

El de Cuelgamures impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.045 pesetas 79 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar contra los mismos las reclamaciones que les concede la Ley.

Zamora 2 de Diciembre de 1913.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián.

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA

Con el fin de formar la Estadística de Canteras de esta provincia, ordeno por la presente circular á los Sres. Alcaldes de los términos municipales donde existan en explotación, se sirvan remitir á este Gobierno civil, antes del día 5 de Enero próximo venidero, relación en que consten las que se explotan en sus respectivas jurisdicciones, expresando el paraje en que radican, el sistema de explotación, la clase de roca que la constituye, á los fines que se dedican, la clase de explosivos que se usan, la cantidad en volumen ó peso á que ha ascendido el arranque durante el año y el número de obreros que trabajan en ellas, clasificados en hombres y muchachos.

Del celo de las Autoridades municipales de la provincia, confío no dejarán de cumplir cuanto se les previene en esta circular y menos que tenga que amonestarles para recabar los datos que se interesan.

Zamora 3 de Diciembre de 1913.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SANIDAD—CIRCULAR

A pesar de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES del 29 de Octubre y 7 de Noviembre últimos, son muchos los Alcaldes que aún no han remitido los estados de vacunación de los tres semestres últimos.

Como quiera que servicio tan importante es indispensable su cumplimiento, por última vez llamo la atención de aquellos, para que en el improrrogable plazo de diez días, á contar de la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, envíen á este Gobierno, formados como en aquellos se determina, los estados de los semestres porque estuvieren en descubierto, pues pasado dicho plazo habré de exigirles la responsabilidad consiguiente.

Zamora 3 de Diciembre de 1913.

El Gobernador interino,
Ernesto Cebrián.

Siendo varios los Subdelegados de esta provincia que no han cumplido lo que se determina en el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad, puesto que no han remitido á este Gobierno, y á

Diputación provincial de Zamora

REPARTIMIENTO de 663.010 pesetas votadas por la Excma. Diputación provincial en sesiós de 25 de Noviembre de 1913 para cubrir el déficit del presupuesto provincial correspondiente al año de 1914, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y cuyos cupos harán efectivos los Ayuntamientos en la Caja provincial con arreglo al artículo 114 de la citada Ley.

Pinilla de Toro	8.705	1.946'88	948'04	3.558'24	15.158'16	3.114	Toro	100.854'33	29.582'69	31.474'11	37.244'69	199.155'82	40.915
Pino	3.379	141'96	36	814'59	4.271'55	898	Torre del Valle (La)	4.196	738'08	50'40	785'47	5.769'95	1.185
Piñero	6.802	416'10	394'88	1.294'79	8.907'77	1.830	Torrefrades	4.977	363'97	52'80	900'34	6.294'11	1.293
Piñuel	5.041	449'01	106'92	665'42	6.262'35	1.287	Torregamones	5.064	281	25'20	1.265'04	6.635'24	1.363
Pobladura Valderaduey	2.224	225'72	16'80	464'80	2.931'32	.602	Torres	3.928	310'39	123'68	910'70	5.272'77	1.083
Pobladura del Valle	5.866	488'31	831'60	1.480'01	8.665'92	1.780	Trabazos	6.580	874	116'02	2.023'70	9.593'72	1.971
Pontejos	2.520	123'22	88'80	720'30	3.452'32	709	Trefacio	4.341	639'02	119'40	1.188'53	6.287'95	1.292
Porto	4.062	297'35	192'56	1.312'01	5.863'92	1.205	Ungilde	2.127	128'35	27'02	677'39	2.959'76	608
Pozoantiguo	13.054	1.017'36	355'32	2.315'39	16.742'07	3.440	Uña de Quintana	3.151	169'56	16'80	1.143'94	4.481'30	921
Pozuelo de Vidriales	4.899	130'85	16'80	696'29	5.742'94	1.180	Vadillo de la Guareña	10.452	663'54	570'40	1.488'48	13.174'42	2.707
Prado	2.691	102'22	40'80	483'63	3.317'65	682	Valcabado	2.980	344'50	105'60	872'90	1.303	884
Puebla de Sanabria	1.892'47	1.023'67	4.279'05	1.898'47	9.093'66	1.868	Valdefinjas	5.101	801'94	64'80	850'64	6.818'38	1.401
Puebla de Valverde	3.814	383'92	76'92	1.041'04	5.315'88	1.092	Valdemerilla	3.227	198'68	36	752'92	4.214'60	866
Quintanilla del Monte	5.962	236'16	148'32	876'33	7.222'81	1.484	Valdescorriel	8.383	387	389'40	1.269'10	10.428'50	2.142
Quintanilla del Olmo	3.068	326'52	64'80	437'36	3.896'68	801	Valparaiso	4.918	629'69	128'54	1.231'37	6.907'60	1.419
Quintanilla de Urz	2.470	180'32	33'60	523'04	3.206'96	659	Vallesa	5.809	1.078'94	203'57	1.217'65	8.309'16	1.707
Quiruelas de Vidriales	5.437	184'86	185'40	1.384'32	7.191'58	1.477	Vega de Tera	6.665	467'82	36	1.851'36	9.020'18	1.853
Rabanales	11.967	857'63	171'42	2.555'35	15.551'40	3.195	Vega de Villalobos	6.138	285'37	115'90	881'51	7.420'78	1.524
Rábano de Aliste	7.251	393'68	10'01	2.415'56	10.070'25	2.069	Vegalatrave	3.154	438'90	»	593'39	4.186'29	860
Requejo	2.827	90'21	177'60	1.001'56	4.096'37	842	Venialbo	10.581	1.649'67	740'04	3.762'78	16.733'49	3.438
Revellinos	4.791	281'84	320'80	1.281'07	6.674'71	1.371	Vezdemarbán	17.048	4.152'10	3.232'32	6.175'40	30.607'82	6.288
Ricobayo	2.086	299'88	60	588'21	3.034'09	623	Vidayanes	4.881	310'22	171'84	564'27	5.927'33	1.227
Riego del Camino	3.735	1.277'19	300	989'59	6.301'78	1.295	Videmala	3.682	318'31	16'80	823'20	4.840'31	994
Riofrio	5.155	292'57	40'04	1.518'72	7.006'33	1.439	Villabrázaro	4.150	167'17	74'40	970'55	5.302'12	1.101
Rionegro del Puente	8.501	784'98	133'78	1.622'39	11.042'15	2.269	Villabuena	6.363	1.083'70	470'84	2.829'68	10.747'22	2.208
Robleda	6.992	463'56	110'41	2.618'70	10.184'67	2.093	Villadepera	7.514	826'36	163'20	1.323'84	9.827'40	2.019
Roelos	7.246	609'28	103'22	1.502'34	9.460'84	1.944	Villaescusa	11.206	984'61	381'99	3.012'17	15.584'77	3.202
Rosinos de la Requejada	3.961	383'88	103'20	2.817'78	12.265'86	2.520	Villafáfila	13.895	1.640'70	1.089'12	4.042'99	20.667'81	4.246
Rosinos de Vidriales	3.213	174'47	36	634'55	4.058'02	834	Villaferreña	4.232	233'72	106'89	788'90	5.361'51	1.101
Salce	3.666	132'44	40'04	739'20	4.577'68	940	Villageriz	1.975	70'32	»	305'27	2.350'59	482
Samir de los Caños	5.767	419'27	93'60	967'26	7.247'13	1.489	Villalazán	3.898	375'66	140'48	734'02	5.148'16	1.058
San Agustín	4.940	167'09	16'80	519'68	5.643'57	1.159	Villalba de la Lampreana	7.635	664'68	542'60	1.285'20	10.127'48	2.080
San Cebrián de Castro	7.588	1.076'22	1.356'52	1.322'30	11.343'04	2.330	Villalcampo	7.455	927'96	134'40	1.660'12	10.177'48	2.091
San Ciprián	1.133	56'83	»	780'29	1.970'12	405	Villalobos	19.998	982'98	1.053'02	2.957'78	24.991'78	5.134
S. Cristobal Entreviñas	7.501	1.122'93	1.242'04	3.760'68	13.626'65	2.800	Villalonso	6.456	408'06	210'80	1.058'19	8.138'05	1.671
San Esteban del Molar	8.437	790'05	64'80	1.095'85	10.387'70	2.135	Villalpando	30.262'28	2.601'65	4.844'21	8.197'35	45.905'49	9.431
San Justo	5.615	72'78	»	1.655'01	7.342'79	1.509	Villalube	9.837	897'87	284'64	1.529'78	12.549'29	2.578
San Marcial	3.719	290'88	225'60	1.015'28	5.250'76	1.079	Villamayor de Campos	12.691	3.373'20	1.960'88	5.143'74	23.168'82	4.760
S. Martín Valderaduey	4.387	816'12	232'32	1.094'17	6.529'61	1.341	Villamcr de Cadozos	4.900	434'01	109'64	850'64	6.294'29	1.293
San Miguel de la Ribera	12.036	826'74	420'94	2.638'72	15.922'40	3.271	Villamor de la Ladre	3.601'14	250'38	79'64	804'37	4.735'53	973
San Miguel del Valle	5.741	577'82	508'61	1.682'38	8.509'81	1.748	Villamor los Escuderos	15.835	3.112'23	968'16	3.886'12	23.801'51	4.890
San Pedro de Ceque	7.300	307'53	16'80	1.409'73	9.034'06	1.856	Villanazar	4.524	367'68	726'48	1.060'08	6.678'24	1.372
San Pedro de la Nave	5.271	552'78	154'63	1.339'45	7.317'86	1.503	Villanueva de Azoague	7.438	153'77	30	655'13	8.276'90	1.700
San Pedro de la Viña	2.680	310'58	36'82	620'83	3.648'23	750	Villanueva de Campeán	3.910	111'17	280'80	967'26	5.269'23	1.082
San Pedro de Zamudia	2.818	94'02	16'80	577'92	3.506'74	720	Villanueva de las Peras	1.822	383'04	24	697'97	2.927'01	600
San Román del Valle	3.088	208'10	91'20	740'88	4.128'18	848	Villanueva del Campo	19.815	2.613'06	3.863'95	7.327'11	33.619'12	6.906
Santa Clara de Avedillo	6.558	806'44	354'50	1.430'31	9.149'25								

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la noche del veintidos de noviembre al veintitres del mes de Octubre próximo pasado, le fué sustraída una caballería menor de la propiedad del vecino de Viñuela Gabriel Prieto Fuentes, cuya caballería es de las señas que después se dirán. En el sumario que con tal motivo instruyo tengo acordada la busca de tal semoviente y su conducción á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se hallare, sino acreditan su legítima adquisición.

En su virtud, encargo á los Jueces municipales, Guardia civil, Alcaldes y demás Agentes de la Policía judicial, se interesen en la práctica de tal servicio, porque así es de justicia.

Dado en Bermillo á veinticinco de Noviembre de mil novecientos trece.—Salustiano Orejas.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela.

Señas de la caballería.

Una burra de cuatro á cinco años, pelo negro, alzada seis cuartas y tiene en el morro ó belfo una berruga.

Bermillo fecha anterior.

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Como comprendidas en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á Teresa Cisneros Díez y Teresa de la Peña Marcos, casada la primera y soltera la segunda, de cuarenta y veinte años de edad, respectivamente, ambas naturales de Fermoselle, para que á término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión; apercibidas que de no comparecer, sin justa causa que se lo impida, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la captura de las mismas procesadas y las conduzcan á la prisión de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Bermillo á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos trece.—Salustiano Orejas.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. R—2559

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de este distrito judicial ó mejor de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Miguel Martín Cotorruelo, de diez y ocho años y Constantino Sastre Bárbulo, de diez y seis, solteros, pastores, naturales de Fornillos, cuyo actual paradero se ignora, para que á término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser emplazados en causa que contra ellos se sigue por hurto; apercibidos que de no realizarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, como comprendidos en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la captura y conducción á la Carcel de esta villa de los procesados antes dichos, por tener acordada su prisión.

Dado en Bermillo á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos trece.—Salustiano Orejas Pérez.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela. R—2558

ZAMORA

Cédula de citación

En providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, se ha acordado citar por medio de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á los testigos Carmen Pérez Alonso, Bonifacia Martín Colodrón, Felisa Garnacho Pérez, José Salazar García, vecinos de Zamora y José de Motos Jiménez, domicilado en Salamanca, cuyo paradero se ignora, para que el día nueve del corriente y hora de las diez y media comparezcan en la Audiencia provincial de esta ciudad, al juicio oral de la causa seguida contra Bernardo Fernández Dueñas, de esta vecindad, por resistencia y allanamiento de morada, bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Zamora primero de Diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario, José Bustamante.

R—2624

TORO

Don José Luis Gargollo Beyens, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador D. Eduardo Cerrato González, en nombre de D. Isidoro Jorge Fernández, vecino de esta ciudad, contra Filomena Martín Pérez, esposa de Miguel Bragado Alonso, residentes en Pinilla de Toro, sobre pago de mil seiscientas cincuenta pesetas procedentes de préstamo, á instancia de aquél Procurador, se sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días, como de la propiedad de la Filomena Martín, las fincas siguientes:

1.^a Una tierra en término de Vezdemarbán, pago del Teso del Mayo, de cabida de dos fanegas, ocho celemines; tasada en mil pesetas.

2.^a Otra tierra en término de Abezames, pago de Llagunales, de cabida dos fanegas y dos celemines; tasada en setecientas cuatro pesetas.

3.^a Otra tierra en término de Pinilla de Toro, pago de las Carbillas, cerca del camino de Villavendimio, de una fanega y dos celemines; tasada en cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

4.^a Una era en término de Pinilla de Toro, al camino de Vezdemarbán, su cabida cuatro celemines; tasada en mil pesetas.

5.^a Y una tierra en el mismo término de Pinilla de Toro, al pago de la Sierra, de cabida de dos fanegas y diez celemines; tasada en novecientas setenta y cinco pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que se hallan tasados los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe y que las cinco fincas de que se trata, se hallan inscriptas en el Registro de la Pro-

piedad del partido á nombre de la Filomena Martín, según aparece de dicho juicio ejecutivo, que queda de manifiesto en la Secretaría del Actuario.

Dado en Toro á primero de Diciembre de mil novecientos trece.—José Luis Gargollo.—El Secretario judicial, Federico Polo. R—2596

Juzgados municipales.

FUENTESAUCO

Don Eusebio Espinosa Fernández, Juez municipal suplente, en funciones del distrito de esta villa de Fuentesauco.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Rodríguez Vicente, de la suma de ciento cuarenta y seis pesetas veinte céntimos, que le adeuda D. Gaspar Corrales Fonseca, ambos de esta vecindad, se saca á pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, la finca urbana siguiente, propia de este:

Una casa situada en el casco de esta villa, calle de Palanca, número sesenta y dos; salió á segunda subasta en mil ciento cuatro pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Diciembre próximo y hora de las diez: que tienen que depositar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad antes expresada y sale á subasta sin suprir previamente los títulos de la finca, los cuales se harán á cuenta del valor de ella.

Dado en Fuentesauco á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos trece.—Eusebio Espinosa.—P. S. M., El Secretario, Julio Corrales. R—2593

TÁBARA

Don Juan Ferrero Carro, Juez municipal de esta villa de Tábara.

Hago saber: Que el día diez y siete del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal las fincas rústicas embargadas y tasadas á José Morillo Salvador, vecino que fué de esta villa, á instancia de Julián Colino de Vega, que lo es de Bercianos de Valverde, en ejecución de sentencia de juicio verbal civil sobre reclamación de doscientas setenta y cinco y pesetas, costas y gastos; cuyas fincas, sitas en este término, son las siguientes:

Una tierra al Majadal de Atrás, de cabida cincuenta áreas y treinta y una centíareas; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Otra tierra al Vildeo, de cabida once áreas y diez y ocho centíareas; tasada en cien pesetas.

Otra tierra á los Casalones, de cabida una hectárea, diez y siete áreas y cuarenta y una centíareas; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Otra tierra al Jarón, de cabida ochenta y tres áreas y ochenta y seis centíareas; tasada en doscientas pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y sin que los licitadores consigan previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos, sin que tenga derecho á reclamar del Juzgado más que el testimonio de adjudicación.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Tábara á veintidos de Noviembre de mil novecientos trece.—El Juez municipal, Juan Ferrero.—P. S. M., Francisco Probanza. R—2631